



**Convenio Marco de Cooperación entre el Instituto Uruguayo de Meteorología (INUMET), y el Ministerio de Defensa Nacional (MDN) - Instituto Geográfico Militar (IGM).**

En la ciudad de Montevideo, a los 8 días del mes de abril del año 2022 comparecen: **POR UNA PARTE:** El Instituto Uruguayo de Meteorología (en adelante INUMET) representado en este acto por el Sr. Presidente del Directorio Cnel. (R) Pablo D. Cabrera, con domicilio en Dr. Javier Barrios Amorín 1488 de esta ciudad; y **POR OTRA PARTE:** El Ministerio de Defensa Nacional – Comando General del Ejército – Comando de Apoyo Logístico del Ejército – Instituto Geográfico Militar (en adelante IGM), representado en este acto por el señor Director del IGM Cnel. Juan J. Croquis, con domicilio a estos efectos en la Avenida José Garibaldi 2313, de esta ciudad; quienes acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación de acuerdo a las siguientes estipulaciones: -----

**Primero: Antecedentes: I)** INUMET en su carácter de autoridad meteorológica de la República Oriental del Uruguay y la autoridad meteorológica aeronáutica, tiene como finalidad, prestar los servicios públicos meteorológicos y climatológicos, consistentes en observar, registrar y predecir el tiempo y el clima en el territorio nacional y zonas oceánicas adyacentes, y otros espacios de interés, de acuerdo a los convenios aplicables, con el objetivo de contribuir a la seguridad de las personas y bienes, y al desarrollo sostenible de la sociedad. INUMET ha manifestado su necesidad de contar con las coordenadas precisas de los instrumentos existentes en las Estaciones Meteorológicas distribuidas en todo el territorio nacional, acorde a los estándares técnicos internacionales dispuestos por la Organización Meteorológica Mundial (OMM). **II)** El IGM tiene dentro de su misión, establecer, conservar y ampliar la red geodésica nacional de triangulación y nivelación. Para ello, ya cuenta con una Red de Nivelación de Alta Precisión, con Cota referida al Nivel Medio del Mar (NMM), establecida por Decreto de fecha 20 de mayo de 1949, así como también de la Red Geodésica Nacional Activa de la República Oriental del Uruguay (REGNA-



INUMET

ROU), para la determinación de las coordenadas planimétricas precisas. **III)** La resolución N° 76883 del MDN de fecha 02 de agosto de 2021 autoriza la suscripción del presente convenio de cooperación, fundado en el artículo 20 de la Ley 18.650 del 19 de febrero de 2010 y por el apartado I) del literal b) del inciso B) del numeral 1° de la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 5 de octubre de 2005 (MDN 83.116). **IV)** La resolución N° 47/2022 del Directorio de INUMET de fecha 24 de marzo de 2022, autoriza la suscripción del presente convenio de cooperación. **V)** El presente convenio se ejecutará por el INUMET y por el MDN a través del IGM.-----

**Segundo: Objeto: I)** El objeto del presente convenio es llevar a cabo tareas conjuntas entre ambas instituciones con la finalidad de atender las necesidades existente en el territorio de la ROU referentes al posicionamiento satelital de alta precisión y utilizar los datos aportados por las Estaciones Meteorológicas, en forma complementaria, a los datos producidos por la REGNA-ROU para el monitoreo del movimiento de placas tectónicas, y otros fines, incluyendo proyectos de desarrollo e investigación relacionados con las ciencias de la tierra. **II)** Determinar las coordenadas planialtimétricas de precisión y brindar asesoramientos técnicos acorde a la misión del IGM, requeridos en las Estaciones Meteorológicas de INUMET, distribuidas en el territorio nacional. Para ello, el IGM mediante el procedimiento de Nivelación y Observación GNSS de Alta Precisión, procederá a efectuar el cálculo y posterior determinación de dichas coordenadas, utilizando como base, las redes antes citadas. **III)** INUMET participará con una estación de referencia de observación satelital continua (CORS) la que será entregada en comodato al IGM por un período de 10 años, para mejorar y potenciar las capacidades técnicas de INUMET y del IGM. Esta estación geodésica permanente, una vez instalada pasará a integrar la REGNA-ROU para la generación de productos georeferenciados, en el Sistema de Referencia Geodésico Nacional Oficial denominado SIRGAS-ROU98 y sus sucesivas determinaciones. **IV)** Se entenderán que resulten actividades objeto del presente convenio, aquellas que sean necesarias y/o complementarias para el cumplimiento del mismo. - **Tercero: Obligaciones del IGM:** Por el presente Convenio, el Ministerio de Defensa Nacional, por intermedio del IGM se obliga a: **I)** Realizar el



INUMET

relevamiento planialtimétrico de los instrumentos existente en las Estaciones Meteorológicas distribuidas en todo el territorio nacional y todos los trabajos topográficos y geodésicos para la geo referenciación horizontal y vertical de los mismos requeridos por INUMET para el cumplimiento de su misión. **II)** Para los cálculos necesarios se utilizará el Sistema de Referencia Geodésico SIRGAS-ROU98 (compatible con WGS84) y las cotas NMM precisas acorde al requerimiento de INUMET, entregándose la información en formato papel y digital. **III)** Asesorar a INUMET sobre las especificaciones técnicas para la adquisición de todo el equipamiento necesario para la instalación de una CORS. **IV)** Instalar, mantener y operar la CORS en predios a determinar por el IGM e integrarla a la REGNA-ROU. **V)** Brindar capacitación y asesoramiento técnico a representantes de INUMET designados como delegado titular y alterno para el presente convenio referente a la utilización de los datos proporcionados por la REGNA-ROU.-----

**Cuarto: Obligaciones del INUMET:** Por el presente convenio INUMET se obliga a: **I)** Tomar a su cargo la gestión, compra y los costos totales del equipamiento y accesorios correspondientes para la instalación de una CORS adquirida en el marco del presente convenio. **II)** Aceptar los términos de disseminación y empleo de forma libre y gratuita para cualquier usuario de los datos y servicios brindados por la REGNA-ROU. **III)** Compartir los datos generados por los distintos instrumentos de Estaciones Meteorológicas de INUMET disseminadas por todo el territorio. -----

**Quinto: Supervisión y seguimiento:** INUMET y el IGM se obligan a designar un delegado titular y un delegado alterno para efectuar el seguimiento y supervisión del presente Convenio, en un plazo no mayor de 30 (treinta), días a partir de su suscripción. -----

**Sexto: Salvaguarda:** INUMET y el MDN quedan exonerados de cualquier tipo de responsabilidad que se pudiera generar durante la vigencia del presente Convenio, como consecuencia de la instalación y operación de la CORS y la utilización de los productos generados por la REGNA-ROU. -----

**Séptimo: Acuerdos complementarios:** Las partes acuerdan que, si fuera necesario llevar a cabo otras actividades específicas de las aquí pactadas, se coordinará para cada caso entre las partes y serán motivo de nuevos



INUMET

acuerdos complementarios al presente, los que serán previamente autorizados de acuerdo con la normativa vigente en la materia. -----

**Octavo: Plazo:** El presente convenio tendrá una vigencia de 10 (diez) años contados a partir de la fecha de su suscripción, renovable automáticamente por períodos iguales, salvo voluntad expresa en contrario de cualquiera de las partes, comunicado a la otra con un preaviso mínimo de 30 (treinta) días de antelación al vencimiento del plazo original o de cualquiera de sus prórrogas. La pérdida de vigencia no afectará las acciones pendientes de ejecución previamente acordadas. -----


**Noveno: Modificaciones:** De común acuerdo entre las partes podrán introducirse modificaciones al presente convenio incluso con respecto a su objetivo y duración, previamente autorizadas de acuerdo con la normativa vigente. -----

**Décimo: Rescisión:** Cualquiera de las partes podrá dar por rescindido el presente notificando su voluntad a la otra parte por escrito, con una antelación no menor de 60 (sesenta) días al vencimiento del plazo o de su prórroga. -----

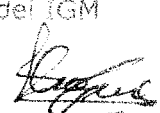
**Décimo Primero: Domicilios especiales y comunicaciones:** Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos del presente, los denunciados en la comparecencia y acuerdan que sea el telegrama colacionado y/o la carta con acuse de recibo el medio hábil de comunicación entre ellas. -----

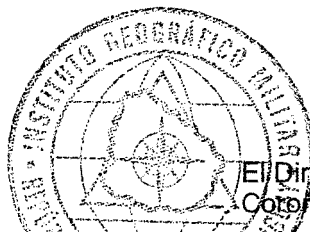
Para constancia y como prueba de conformidad, las partes firman 2 (dos) ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados. -----

Por el Instituto Uruguayo de  
Meteorología (INUMET)  
El Presidente del INUMET

  
Cnel. (R) Pablo D. Cabrera

Por el Ministerio de Defensa  
Nacional - Comando General  
del Ejército - Comando de  
Apoyo Logístico del Ejército -  
Instituto Geográfico Militar  
El Director del IGM

  
Cnel. Juan J. Croquis



Montevideo, 21 de abril de 2022.

"ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

El Director del Instituto Geográfico Militar  
Coronel

  
Juan J. Croquis